



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|----------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2021-00309 |
| PROCESO: | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| DEMANDANTE: | PATRICIA FLOREZ DULCEY |
| DEMANDADO: | LUIS EDUARDO QUIROGA MANCILLA |

Mediante auto calendarado el 09 de septiembre de 2021, se dio inicio al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal interpuesto por PATRICIA FLOREZ DULCEY contra LUIS EDUARDO QUIROGA MANCILLA, conforme lo indica el Art. 523 del C.G.P.

Surtidas las publicaciones de rigor, se señaló fecha y hora para la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la sociedad, la que se llevó a cabo legalmente el 08 de febrero de 2022; en la cual los abogados de las partes presentaron los inventarios y avalúos de mutuo acuerdo, por lo que se les impartió aprobación y se designó a los abogados de las partes como partidores, concediéndoseles el término de veinte (20) días para realizar el respectivo trabajo.

No obstante, según constancia secretarial del 10 de marzo hogaño, venció el termino en silencio para que los abogados presentaran el trabajo de partición, por lo cual, mediante providencia del 17 de mayo hogaño, se les relevó del cargo y se designó terna de partidores a los auxiliares de la justicia DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO, ALFONSO CERQUERA PERDOMO y OLGA LUCIA SERNA, para que quien primero aceptara, presentara el trabajo de partición dentro de los diez (10) días siguientes a la posesión.

aprobaron los inventarios y avalúos acordados por las partes, razón por la cual, en esa fecha se aprobaron los inventarios y avalúos presentados por los abogados.

En efecto, la profesional en derecho DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO, fue quien primero aceptó, por lo que se desempeñó en tal oficio,



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

allegando el trabajo de partición, el 10 de agosto hogañ.

De este modo, en auto calendado el 11 de agosto del año que cursa, se dio traslado del mismo, de acuerdo al artículo 509 del C.G.P., presentándose objeción por la demandante, mediante memorial del 18 de agosto, la cual se rechazó de plano, en la providencia del 18 de octubre de 2022.

Se tiene entonces, que el trabajo de partición, se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 509 del C.G.P., por lo que se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes¹, respecto a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL realizada por la partidora DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO, quien fue designada como partidora, con activos y pasivos relacionados en los inventarios y avalúos aprobados, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR que, a costa de los interesados, se expidan copias autenticadas del Trabajo de Partición y Adjudicación, así como de ésta Sentencia, con constancia de notificación y ejecutoria, para que sea registrada en la Oficina de Registro y los demás indicados fines legales pertinentes del art. 509 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: Protocolícese la partición y la presente providencia en la Notaría 1^o de esta ciudad.

¹ Trabajo de partición allegado el día 10 de agosto de 2022 al correo electrónico del Juzgado (Archivo 28)



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

CUARTO: ORDENAR la terminación y el archivo del expediente, una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee66cf178bd11f61220f008aab396500809d711011dc748690208f325e8cc98**

Documento generado en 29/11/2022 03:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>